



ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN FLAGRANCIA, CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPÍTULO VI GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

APARTADO PRIMERO

Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o modo de identificación:
Nombres completos/Razón Social: Maria Paredes Oscar Patricia
Cédula/Pasaporte/RUC: 1716800303
Dirección Domiciliaria: Caceron - La Josa Pina y Talle - Barrio La Josa Pina (frente a la iglesia caceron 3er)
Dirección de Trabajo:
Otros datos:
Dirección Electrónica (si se conoce): cristofel5071@gmail.com

APARTADO SEGUNDO

Lugar de la infracción administrativa:
Dirección: Parque las Vacas y Rio Cayambe (Parque La Juventud)
Sector: Plaza Cívica Zona: Calderon Fecha: 21-Nov-2021 Hora: 14H40

APARTADO TERCERO

Hechos constatados/informes/documentos:
Al momento de operativa se centro por en el parque La Juventud se encuentra funcionando juegos infantiles y merendero, sin contar con el respectivo permiso o autorización, realizando una actividad comercial en el espacio público sin permiso.

APARTADO CUARTO
CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
LIBRO V.1, CAPÍTULO III

Infracciones y sanciones administrativas:

- PRIMERA CLASE.- Artículo 3026
SEGUNDA CLASE.- Artículo 3027
TERCERA CLASE.- Artículo 3028
Numeral
Numeral
Numeral
0,2 RBU
0,5 RBU
2,0 RBU

APARTADO QUINTO

- 1. El presente procedimiento se inicia contra del presunto infractor identificado o individualizado en el Apartado Primero de este Acto Administrativo de Inicio de Instrucción.
2. La infracción administrativa se ha cometido en el lugar determinado en el Apartado Segundo de este Acto Administrativo de Inicio de Instrucción.
3. El presunto infractor ha incurrido en la conducta determinada en el Apartado Cuarto de este Acto Administrativo de Inicio de Instrucción.
4. La conducta que constituye infracción flagrante y de conformidad con el artículo previamente señalado de la Sección II "Contravenciones y Sanciones" en el capítulo VII "Del control, estímulo y sanción" agregada al título V del Libro Segundo del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, por la Ordenanza 001, sancionada el 29 de marzo de 2022, corresponde con la infracción determinada en el apartado tercero del presente Acto de Inicio de Instrucción.
5. Con tales antecedentes dispongo: De conformidad con el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo, el administrado tiene el término de DIEZ días para alegar, aportar documentos o información que estime convenientes y solicitar la práctica de diligencias probatorias o su allanamiento a los hechos imputados.
A falta de contestación del presunto infractor, se considerará como dictamen este acto administrativo de inicio de instrucción conforme la señala el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo y se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver de conformidad con lo señalado en el artículo 257 inciso cuarto del Código Orgánico Administrativo.

APARTADO SEXTO

MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS (Art. 189 Código Orgánico Administrativo):

SELLO Nº 0559 -AMC

Notifíquese.-

INSTRUCTOR/A METROPOLITANO/A
Nombre: Betina Chuyun



- 46 -
CUARENTA
Y SEIS

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00088-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2022

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Expediente N° GADDMQ-AMC-DMITZC-2021-145

Señor/a.

MORA PAREDES OSCAR PATRICIO

C.C./RUC: 1716800303

Dirección: Calle la Josefina y Tallo, Barrio La Josefina/ Ref. (Frente Iglesia Corazón de Jesús) Carcelén

Dirección Infracción: Av. Luis Vaccari y Río Cayambe, Carapungo (Parque de la Juventud)

Correo electrónico: cristofer5071@gmail.com

Causa: Espacio Público (O.M. 001 Código Municipal, Art. 3027)

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN.- AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-

I. Competencia

La competencia para emitir la respectiva resolución administrativa se fundamenta en La Constitución de la República en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley, por lo que este funcionario decisor actúa con fundamento en lo siguiente:

Las atribuciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos están previstas en los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República, en concordancia con lo determinado en el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 314 determina que las potestades y competencias para la inspección general, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores corresponden a la Agencia Metropolitana de Control, las cuales serán ejercidas de acuerdo a la estructura orgánico funcional de la institución; de conformidad con el artículo 327 Ibídem, la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores corresponde a los funcionarios decisores.

Acción de personal 126-783, de 02 de junio de 2014, con el cual se nombra a la suscrita Funcionaria Decisora de la Dirección Metropolitana de Resolución de la Agencia Metropolitana de Control, al amparo

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00088-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2022

de lo dispuesto en el artículo 49 y 202 del Código Orgánico Administrativo (COA); así como al sorteo interno realizado en la Dirección de Resolución el 06 de enero de 2022, 16h15.

2. Trámite y validez

De conformidad con los principios de legalidad y juridicidad, previstos en la Constitución de la República y el Código Orgánico Administrativo, esta autoridad administrativa está obligada a verificar que el presente procedimiento administrativo sancionador se encuentre adecuado formal y materialmente a las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo. De la revisión de las constancias documentales del expediente se verifica que se ha cumplido con el debido proceso, respetando los plazos y términos legalmente establecidos, por lo que no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan afectar al proceso; en tal razón, se declara su validez.

3. Antecedentes

3.1. De foja 1 a 8 consta, Acto Administrativo de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador en Flagrancia de fecha 21 de noviembre de 2021, suscrito por la Abg. Belén Chuquín, Instructora Metropolitana mediante el cual notifica al señor MORA PAREDES OSCAR PATRICIO con CC/RUC N°1716800303; en razón de haberse constatado los hechos: "Al momento del operativo se verifica que en el parque La Juventud se encuentra funcionando juegos infantiles y mecánicos, sin contar con el respectivo permiso o autorización, realizando una actividad comercial en el espacio público sin permiso" conducta tipificada como infracción administrativa de conformidad con lo que establece la Ordenanza Metropolitana N° 001, Código Municipal, Artículo 3027: "De las Contravenciones de Segunda Clase.- "Serán reprimidos con una multa de 0,5 RMUM (Remuneración Básica Unificada) dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones: (...) 5: "Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal..."; se toma la medida cautelar de suspensión de la actividad, mediante la imposición de cinta y sello N° 0559-AMC; se agrega fotografías de la infracción administrativa y consulta sistemática de los datos del administrado.

3.2. De foja 9 a 12 consta, Memorando N° GADDMQ-AMC-DMITZC-2021-0661-P de fecha 29 de noviembre de 2021, mediante la cual el Ab. Jaime Muriel, Instructor Metropolitano, adjunta Informe del estado actual del expediente administrativo N° GADDMQ-AMC-DMITZC-2021-145, que en la parte pertinente indica: "(...) D. ESTADO ACTUAL DEL EXPEDIENTE: En etapa de Instrucción, desde la fecha de emisión del acto de inicio (21 de noviembre de 2021), se encuentra discurrendo los 10 días de conformidad al Art. 255 del Código Orgánico Administrativo, encontrándose al día sexto desde la fecha de su emisión. E. VERIFICACIÓN ACTUAL DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA. Del patrullaje realizado el 27 y 28 de noviembre por parte del personal de AMC, pudo verificar que la actividad económica de juegos infantiles y mecánicos, continúan funcionando de manera regular a pesar de la imposición de la medida cautelar de clausura (Sello No. 0559-AMC), impuesta con fecha 21 de noviembre de 2021, particular que pongo en su conocimiento para que por medio de la Dirección Jurídica de la AMC, se realicen las acciones legales pertinentes que correspondan en razón de haberse verificado el retiro del Sello No. 0559-AMC, así como de la cinta de área sujeta a control que habían sido adoptadas de conformidad al Art. 189 del Código Orgánico Administrativo, para tal efecto adjunto el respectivo respaldo fotográfico y video que sustentan lo indicado.", se anexa respaldo fotográfico.

45 -
CUARENTA
Y CINCO
P

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00088-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2022

3.3. De foja 13 a 33 consta, Providencia No. GADDMQ-AMC-DMITZC-2021-1044-P de fecha 03 de diciembre de 2021, mediante la cual el Abg. Jaime Muriel, Instructor Metropolitano, en lo principal dispone considerar los hechos verificados IN SITU y notificados en el acto de inicio, respecto de la actividad comercial en espacio público calificada como infracción administrativa; considera lo constante en Memorando N° GADDMQ-AMC-DMITZC-2021-0661-P de fecha 29 de noviembre de 2021, en relación a la continuidad de la actividad comercial, a pesar de haberse impuesto la medida cautelar de suspensión de la actividad económica, para la adopción de la medida cautelar de retiro del mobiliario de los juegos infantiles y mecánicos ubicados en Av. Luis Vaccari y Río Cayambe, Carapungo (Parque de la Juventud); remite memorando a la Dirección de Asesoría Jurídica de la AMC, a fin de que inicie la acciones respectivas por el retiro del sello N° 0559-AMC y la cinta impuesta en razón de la suspensión de la actividad; notifica con fecha 07 de diciembre de 2021. Consta además Acta de Retención de Bienes en la cual se detalla los bienes retenidos el día 03 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia, mismos que se encuentran en custodia de la Administración Zonal Calderón.

3.4. De foja 34 a 42 consta, Providencia No. GADDMQ-AMC-DMITZC-2021-1051-P de fecha 08 de diciembre de 2021, mediante la cual el Abg. Jaime Muriel, Instructor Metropolitano, en lo pertinente dispone concluir la etapa de instrucción conforme lo establece en el artículo 252 del COA en concordancia con el artículo 256, y remite el expediente administrativo con todo lo actuado al órgano competente para la emisión de la resolución, en razón de no haber recibido contestación al acto de inicio por parte del administrado dentro del término otorgado, se notifica con fechas 08 y 29 de diciembre de 2021.

4. Régimen jurídico aplicable

En lo principal, la normativa aplicable para el presente procedimiento administrativo sancionador es la siguiente:

4.1. Constitución de la República del Ecuador,

Artículo 11, "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia."

Artículo 75, Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. (...)"

Artículo 76, "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00088-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2022

Artículo 82, “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Artículo 226, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Artículo 227, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

4.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 84, “Funciones. Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:(...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...)”

4.3. Código Orgánico Administrativo (COA)

Artículo. 14.- “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.”

Artículo 17, “Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.

Artículo 19, “Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma”.

Artículo 22, “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”.

Artículo 100, “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1) El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2) La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3) La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el



- 44 -
cuarenta
y cuatro

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00088-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2022

expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado".

Artículo 203, "Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. El transcurso del plazo máximo para resolver un procedimiento y notificar la resolución se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente recogidos en este Código".

Artículo 205, "Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos".

Artículo 252, "Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código. En el caso de que la o el inculpada no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada."

Artículo 256 inciso cuarto, "...Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley..."

Artículo 260, "Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 1) La determinación de la persona responsable. 2) La singularización de la infracción cometida. 3) La valoración de la prueba practicada. 4) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. 5) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa

4.4. Ordenanza Metropolitana N° 001 CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Artículo 3027.- De las contravenciones de segunda clase.- Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones: 5. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal"

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00088-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2022

5. Análisis

Del análisis de la documentación que obra del Expediente Administrativo N° GADDMQ-AMC-DMITZC-2021-145, se desprende que:

5.1. Los hechos por los que ha iniciado la presente, causa son los hechos constatados por el/la Instructor/a Metropolitano/a, y formalizado en acto de inicio de procedimiento administrativo sancionador, en el cual señala: *"Al momento del operativo se verifica que en el parque La Juventud se encuentra funcionando juegos infantiles y mecánicos, sin contar con el respectivo permiso o autorización, realizando una actividad comercial en el espacio público sin permiso"* conducta tipificada como infracción administrativa de conformidad con lo que establece la Ordenanza Metropolitana N° 001, Artículo 3027 *"De las Contravenciones de Segunda Clase.- "Serán reprimidos con una multa de 0,5 RMUM (Remuneración Básica Unificada) dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones: (...) 5: "Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal..."*, por lo que se notifica con el mismo, con el fin de que la parte administrada ejerza el derecho a la defensa.

5.2. En el momento de la intervención por parte de la funcionaria de la Agencia Metropolitana de Control, se ha verificado IN SITU, la actividad comercial con juegos de diversión infantil y mecánicos sin permisos municipales, conforme se desprende de los anexos fotográficos; por lo que se toma la medida cautelar de suspensión de la actividad mediante la cinta y sello colocados en el sitio de la infracción: es preciso indicar que la infracción administrativa verificada goza de valor probatorio en razón de lo constatado en sitio por la funcionaria de la Agencia Metropolitana de Control y formalizado en acto de inicio de procedimiento administrativo sancionador, notificado al administrado, de conformidad con lo establecido en el artículo 256 del COA, que en lo principal señala: *"...Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados."*, de lo cual se han agregado fotografías al expediente administrativo; en consecuencia se colige que el inculpado es responsable de la infracción administrativa,

Adicionalmente se tiene que, posteriormente en inspección realizada por los funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control (AMC) y Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano (CACM), se verificó la continuidad de la actividad, no obstante de las medidas cautelares de suspensión de actividades, por lo que se procede con la medida cautelar de retiro de bienes muebles, con el fin de precautelar la seguridad de la ciudadanía asistente a al sitio en el que se encontraba funcionando los juegos de diversión infantil, acciones que se tomaron de conformidad a lo facultado por el artículo 189 del COA, como prueba de ello constan agregadas al expediente fotografías de la infracción administrativa y de la intervención por parte de los servidores públicos; así como el acta suscrita por la secretaria abogada de la Dirección de Instrucción Zona Calderón.

5.3. Durante la sustanciación de la presente causa el señor **MORA PAREDES OSCAR PATRICIO**, no ha comparecido dentro del procedimiento administrativo sancionador, a pesar de haber sido notificado con el acto de inicio, personalmente; motivo por el cual, no ha justificado con documento alguno haber sido facultado para efectuar la actividad constatada, es decir que el inculpado ha infringido la normativa metropolitana que prohíbe utilizar el espacio público para realizar actividades comerciales sin autorización municipal, por lo que corresponde la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo a la normativa metropolitana vigente, y en concordancia con lo citado en artículo 252, *"Notificación del*

43
CUARENTA Y
TRES

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00088-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2022

acto de iniciación. El acto administrativo se notificará, con todo lo actuado, al órgano petionario, al denunciante y a la persona inculpada (...) En el caso de que la o el inculpada no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada", en este sentido la responsabilidad del administrado en la infracción imputada, es comprobada mediante a los hechos y al derecho.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad Metropolitana tiene suficientes elementos de convicción para emitir la correspondiente resolución administrativa, conforme consta en el Acto Administrativo de Inicio de Instrucción en Flagrancia suscrito por la Instructora Metropolitana y respaldos agregados.

6. Resolución

6.1. PRIMERO.- Acoger el contenido Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en Flagrancia, de fecha 21 de noviembre de 2021, suscrito por la Instructora Metropolitana, mismo que al no haber obtenido contestación oportuna, ha sido considerado como Dictamen, por cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, conforme lo establece el artículo 252 del COA.

6.2. SEGUNDO.- Declarar la existencia de la infracción administrativa y responsabilidad en la misma al señor **MORA PAREDES OSCAR PATRICIO** con CC/RUC N°1716800303, por la infracción constatada y notificada el 21 de noviembre de 2021, mediante Acto administrativo de Inicio Flagrante, de acuerdo a lo verificado en sitio, de conformidad con lo que establece la Ordenanza Metropolitana N° 001, Código Municipal, artículo 3027 por comercializar productos en espacio público.

6.3. TERCERO.- Imponer al declarado responsable de la infracción administrativa señor **MORA PAREDES OSCAR PATRICIO** con CC/RUC N°1716800303, la multa de USD 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), equivalente al 50% de una remuneración básica unificada (1 RBU) de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Metropolitana 001, Código Municipal, artículo 3027, por utilizar el espacio público para actividades comerciales sin el permiso municipal respectivo.

6.4. CUARTO.- Informar al/la administrado/a que el pago voluntario de la multa impuesta en el presente procedimiento administrativo sancionador, lo deberá efectuar en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, previniéndole que de no hacerlo se procederá con la ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo. Realizado el pago voluntario se deberá presentar comprobante del mismo para ser agregado al expediente. En caso de que la administrada opte por realizar un **CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO**, deberá solicitarlo directamente a la Tesorería Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito a través del Sistema Trámite en Línea de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (<https://www.quito.gob.ec/>), anexando todos los requisitos exigidos.

6.5. QUINTO.- Mantener la medida cautelar de suspensión de la actividad adoptada mediante cinta, sello N° 0559-AMC y retención de bienes muebles, hasta que el responsable de la infracción administrativa, presente la autorización metropolitana (PUCA) para realizar las actividades de funcionamiento de juegos de diversión, o proceda con el retiro del mobiliario ubicado en el espacio público.

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2022-00088-R

Quito, D.M., 08 de enero de 2022

6.6. SEXTO.- Informar al administrado que una vez cancelada la multa impuesta en la presente resolución administrativa, deberá presentar en la Matriz de la Agencia Metropolitana de Control, un escrito relacionado al expediente administrativo, con la solicitud de devolución de los bienes retirados, adjuntando el correspondiente comprobante de pago.

6.7. SEPTIMO.- Prevenir al administrado que, en caso de reincidencia se procederá a sancionar cada vez con el recargo del 100% sobre la última sanción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3027 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 "Reincidencia en las Contravenciones"; por lo que se le conmina a abstenerse de realizar actividades en contravención a la misma.

6.6. OCTAVO.- Informar a la parte administrada el derecho que tiene de presentar los recursos administrativos a los que se crea asistido, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

7. Notificación

Notificar la presente resolución administrativa al administrado, en Calle la Josefina y Tallo, Barrio La Josefina/ Ref. (Frente a Iglesia Corazón de Jesús) Carcelén S2548, o al correo electrónico: cristofer507t@gmail.com.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



Firmado digitalmente por:
PATRICIA
ALEXANDRA
GAVILANES ARIAS

Abg. Patricia Alexandra Gavilanes Arias
RESOLUTORA METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE
RESOLUCIÓN



15-
quinta
ed.

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DMITZC-2021-1044-P

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

EXPEDIENTE No. GADDMQ-AMC-DMITZC-2021-145

Señor/a: MORA PAREDES OSCAR PATRICIO

C.C. / R.U.C.: 1716800303

Dirección Infracción: AV. LUIS VACCARI Y RIO CAYAMBE / CARAPUNGO, (Ref. Parque de la Juventud)

Dirección Domicilio: CALLE LA JOSEFINA Y TALLO, BARRIO LA JOSEFINA/ REF. (Frente a Iglesia Corazón de Jesús), CARCELEN

Correo electrónico: cristofer507t@gmail.com

Causa: Actividad Económica Sin Autorización Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL, DIRECCIÓN METROPOLITANA DE INSTRUCCIÓN, "ZONA CALDERON".- D.M. Quito, a los 03 días del mes de diciembre del 2021, a las 15H00.- **VISTOS.-** 1) Asumo conocimiento de la presente causa en mi calidad de Instructor Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Control Zona Calderón, de conformidad al Memorando No. GADDMQ-AMC-DMIT-2021-2051-M, de 03 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Nelly Sánchez, Directora Metropolitana de Instrucción, de la Agencia Metropolitana de Control, y a lo dispuesto en el Art. 264, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece la competencia para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón, en concordancia con los Arts. 248 y 255 del Código Orgánico Administrativo. **2)** Acto Administrativo de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador en Flagrancia No. GADDMQ-AMC-DMITZC-2021-145, de fecha 21 de noviembre de 2021, notificado en legal y debida forma la misma fecha de su emisión, mediante el cual, se da a conocer que el señor: MORA PAREDES OSCAR PATRICIO, ha cometido la presunta infracción contemplada en la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, LIBRO IV. 3 TITULO I, CAPITULO II, SECCION II, PARAGRAFO II, CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES, **Artículo 3027.- De las contravenciones de segunda clase.-** Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones: "(...) numeral 5) "Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal"; notificado en legal y debida forma, la misma fecha de su emisión; y, que en su APARTADO TERCERO hechos constatados, manifiesta: "Al momento del operativo se verifica que en el parque La Juventud se encuentra funcionando juegos infantiles y mecánicos sin contar con el respectivo permiso o autorización, realizando una actividad comercial en el

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DMITZC-2021-1044-P

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

espacio público sin permiso”, y que en su APARTADO SEXTO consta la adopción de la medida cautelar de clausura Sello No. 0559-AMC. 3) Memorando GADDMQ-AMC-DMITZC-2021-0661, que contiene el Informe S/N de fecha 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Abg. Jaime Muriel Instructor Metropolitano de AMC, que en su parte pertinente dice: “Del patrullaje realizado el 27 y 28 de noviembre por parte del personal de AMC, se pudo verificar que la actividad económica de juegos infantiles y mecánicos, continuaban funcionando de manera regular a pesar de la imposición de la medida cautelar de clausura (Sello No. 0559-AMC), impuesta con fecha 21 de noviembre de 2021, razón por la cual pongo en su conocimiento para que por medio de la Dirección Jurídica de la AMC, se realicen las acciones legales pertinentes que correspondan en razón de haberse verificado el retiro del Sello No. 0559-AMC, y de la cinta de área sujeta a control, que habían sido adoptadas de conformidad al Art. 189 del Código Orgánico Administrativo, para tal efecto adjunto el respectivo respaldo fotográfico y video que sustentan lo indicado”. 4) El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que se refiere a los Derechos de Protección, manifiesta: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 7. lit. a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”. 5) Art. 82 *Ibidem*: “(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”. 6) Art. 83 *Ibidem*: numeral 1, *Ibidem*, establece “(...) Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”. 7) Art. 424 *Ibidem*: Supremacía de la Constitución.- La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico (...)”. 8) Art. 30 del Código Orgánico Administrativo.- Principio de irretroactividad: “Los hechos que constituyan infracción administrativa serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones vigentes (...)”. 9) Art. 33 *Ibidem*.- Debido procedimiento administrativo. “Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”. 10) El Art. 248 *ibidem*, Garantías del procedimiento, numeral 2, que dice: “En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento (...)”. 11) Art. 189 *Ibidem*, numeral 2, determina: “(...) El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes [...] 2. Retención (...)”. 12) Art. 256 *Ibidem*, inciso tercero que dice: “(...) Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes,

14
exterior
mf

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DMITZC-2021-1044-P

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados (...). 13) **Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de 14 de Julio de 2021), PARÁGRAFO II, CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES, Art. 3027.-** "De las contravenciones de segunda clase.- Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones: [...] numeral 5) "Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal (...)". 14) **Art. 328 Ibidem.- Medidas cautelares.-** "Cuando sea necesario para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o cuando concurran circunstancias que afecten a la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, o que supongan peligro o daño manifiesto, podrá resolverse cautelarmente, tanto en la resolución de inicio de la instrucción como durante su instrucción, entre otras medidas, el retiro y depósito de los bienes, materiales y objetos materia de la infracción, la clausura inmediata del establecimiento o suspensión de la actividad o actuación, durante el tiempo necesario para la subsanación de los defectos existentes y como máximo hasta la resolución del procedimiento administrativo, en la que se deberán confirmar o revocar las medidas adoptadas". 15) **Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),** que dice: "(...) Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franja de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados (...)". 16) **Art. 418 Ibidem.-** "(...) Constituyen bienes afectados al servicio público: a) Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados; b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural; c) Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DMITZC-2021-1044-P

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

naturaleza; d) Los edificios y demás elementos de los activos fijo y circulante destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social; e) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos; f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros; g) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo; y, h) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales". **ESTA AUTORIDAD METROPOLITANA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, DISPONE:** **PRIMERO:** Agréguese al expediente administrativo la documentación que antecede en Vistos de la presente providencia. **SEGUNDO:** Tómese en cuenta para dentro del presente procedimiento administrativo el Memorando GADDMQ-AMC-DMITZ-2021-0661, que contiene el Informe S/N de fecha 29 de noviembre de 2021, suscritos por el Abg. Jaime Muriel Instructor Metropolitano de AMC, que en su parte pertinente dice: "Del patrullaje realizado el 27 y 28 de noviembre por parte del personal de AMC, se pudo verificar que la actividad económica de juegos infantiles y mecánicos, continúan funcionando de manera regular a pesar de la imposición de la medida cautelar de clausura (Sello No. 0559-AMC), impuesta con fecha 21 de noviembre de 2021, particular que pongo en su conocimiento para que por medio de la Dirección Jurídica de la AMC, se realicen las acciones legales pertinentes que correspondan en razón de haberse verificado el retiro del Sello No. 0559-AMC, así como de la cinta de área sujeta a control que habían sido adoptadas de conformidad al Art. 189 del Código Orgánico Administrativo, para tal efecto adjunto el respectivo respaldo fotográfico y video que sustentan lo indicado". **TERCERO:** Dentro de las competencias que tiene la Agencia Metropolitana de Control a nivel distrital, está la del control del espacio público y actividades económicas que se realizan en estos, entendiéndose como tal, en aquellos bienes de dominio público enlistados en los artículos 417 y 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), así como de la potestad sancionadora dentro del marco de las competencias otorgadas bajo normativa metropolitana a la AMC; en tal razón el funcionario de la Agencia Metropolitana de Control, en operativo de fecha 21 de noviembre de 2021, verifica in situ, de manera flagrante, que el señor MORA PAREDES OSCAR PATRICIO realizaba una actividad económica en el espacio público (juegos infantiles y mecánicos), sin contar con la respectiva autorización municipal, particular que se le dio a conocer al administrado, mediante la notificación del Acto Administrativo de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador en Flagrancia, de fecha 21 de noviembre de 2021, incurriendo de este modo en la infracción administrativa contemplada en la Ordenanza Metropolitana No. 001 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, (Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de 14 de Julio de 2021), PARÁGRAFO II, CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS

13
Tico
my

Providencia Nro. GADDMQ-AMC-DMITZC-2021-1044-P

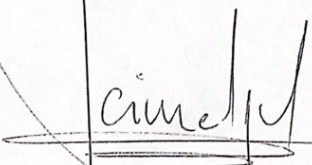
Quito, D.M., 03 de diciembre de 2021

SANCIONES, Art. 3027.- "De las contravenciones de segunda clase.- Serán reprimidos con multa de 0,5 RBUM dólares de los Estados Unidos de América quienes cometan las siguientes contravenciones: [...] numeral 5) "Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal (...)"

CUARTO: De conformidad con el numeral 2 del Art. 189 Código Orgánico Administrativo, que señala: "(...) El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podría ordenar medidas cautelares, pudiéndose adoptar las siguientes [...] 2. Retención (...)", en concordancia con el Art

190 Ibídem, "(...) Iniciado el procedimiento, si existen elementos de juicio suficientes para ello, el órgano administrativo competente puede adoptar, de oficio o a petición de persona interesada, las medidas cautelares proporcionales y oportunas para asegurar la eficacia de la resolución"; y en atención al Memorando GADDMQ-AMC-DMITZ-2021-0661, que contiene el Informe S/N de fecha 29 de noviembre de 2021, suscritos por el Abg. Jaime Muriel Instructor Metropolitano de AMC, dispóngase la inmediata adopción de la medida cautelar de retiro del mobiliario de la actividad económica de juegos infantiles y mecánicos, ubicados en la Av. Luis Vaccari y Río Cayambe / Carapungo, (Ref. Parque de La Juventud), mismos que mediante Acto Administrativo de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador en Flagrancia, de fecha 21 de noviembre de 2021, se impuso la medida cautelar de clausura de la actividad económica (Sello No. 0559-AMC), sin embargo se ha verificado que el administrado, con el referido mobiliario ha continuado realizando la actividad económica vulnerando la disposición de la autoridad competente.

QUINTO: Remítase atento memorando a la Dirección de Asesoría Jurídica de la AMC, para que en base a sus competencias efectúe el trámite legal pertinente por el retiro del sello de clausura No. 0559-AMC, la cinta de área sujeta a control, y continuar ejerciendo la actividad económica; para lo cual, póngase su conocimiento el Memorando GADDMQ-AMC-DMITZ-2021-0661, que contiene el Informe S/N de fecha 29 de noviembre de 2021.-
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


Abg. Jaime Eduardo Muriel Cayancela
INSTRUCTOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE
CONTROL-DIRECCION METROPOLITANA
DE INSTRUCCION ZONA CALDERON


Abg. Karen Fernanda Narvaez Contreras
SECRETARIA ABOGADA
AGENCIA METROPOLITANA DE
CONTROL-DIRECCION DE
INSTRUCCION ZONA CALDERON

